



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0210-2022-GORE.ICA/SGRH

Ica, 18 NOV 2022

Visto, la Nota N° 0453-2022-GORE.ICA/GRDE-DIREPRO de la Dirección Regional de Producción, Memorando N° 1174-2022-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0002-2016-GORE-ICA, se contrato a partir del 10 de octubre de 2016 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, al Sr. Martín Fernández Pérez para desempeñar funciones como Chofer para la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ica, con una remuneración mensual de Un Mil Quinientos con 00/100 Soles (S/ 1,500.00);

Que, posteriormente se suscribieron adendas sucesivas entre ambas partes quienes convinieron en renovar y/o prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios N° 0002-2016-GORE-ICA, el lugar y el modo de la prestación pactados originalmente entre la Entidad y el Trabajador se mantienen invariables, de igual manera el monto de la prestación se mantiene en Un Mil Quinientos con 00/100 Soles (S/ 1,500.00) y en cumplimiento al artículo 4° y la Única Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N° 31131, se procedió a prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios a plazo indeterminado a partir del 10 de marzo de 2021;

Que, mediante Solicitud S/N, la Sra. Pamela Joceline Vásquez Aquije, comunica el fallecimiento de su esposo Martín Fernández Pérez, el 09 de agosto de 2021;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es gozar de vacaciones remuneradas por treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es, que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, por su parte, el Reglamento en el numeral 8.5, estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el numeral 8.6 del Reglamento estableció que, si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, al haberse extinguido el Contrato Administrativo de Servicios N° 0002-2016-GORE-ICA por motivo de fallecimiento de don Martín Fernández Pérez, y al tener el recurrente vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, resulta procedente reconocer los beneficios previstos en los numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;



Que, mediante la Inscripción de Sucesión Intestada Definitiva en los Registros Públicos, Zona Registral XI – Sede Ica – Oficina Registral Pisco, N° Partida: 11054402, se registra como herederos de don MARTÍN FERNÁNDEZ PÉREZ, identificado con DNI N° 22296918, fallecido el 09/08/2021 en la ciudad de Pisco, a su cónyuge supérstite a doña PAMELA JOCELINE VASQUEZ AQUIJE y a sus hijos RICARDO FABIAN FERNANDEZ VASQUEZ y MATHEW ALEXANDRE FERNANDEZ VASQUEZ;

Que, de acuerdo al Informe N° 075-2022-GORE-ICA-GRDE-DIREPRO-OTA-Uper la encargada de personal de la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ica, informa que el citado ex servidor fallecido cuenta con vacaciones no gozadas: 09 días del ciclo laboral del 10 de octubre de 2018 al 09 de octubre de 2019, 30 días del ciclo laboral del 10 de octubre de 2019 al 09 de octubre de 2020 y vacaciones truncas por el ciclo laboral trunco del 10 de octubre de 2020 al 09 de agosto de 2021 por no haber cumplido el año para gozar de ese beneficio;

Que, de acuerdo al Código Civil en el Art. 816° que a la letra dice: "Son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes;..." y el Art. 822° establece: "El cónyuge que concurre con hijos o con otros descendientes del causante, hereda una parte igual a la de un hijo"; por lo tanto, la distribución de la masa hereditaria de la presente liquidación por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, esta asciende al importe de tres mil doscientos con 00/100 soles (S/ 3,200.00), se informa los porcentajes que le corresponde percibir a sus herederos universales:

N°	BENEFICIARIOS	PARENTESCO	PORCENTAJE	TOTAL
1	PAMELA JOCELINE VASQUEZ AQUIJE	Cónyuge	50%	S/ 1,600.00
2	RICARDO FABIAN FERNANDEZ VASQUEZ	Hijo	50%	S/ 533.34
3	MATHEW ALEXANDRE FERNANDEZ VASQUEZ	Hijo		S/ 533.33
4	PAMELA JOCELINE VASQUEZ AQUIJE	Cónyuge		S/ 533.33
TOTAL			100%	S/ 3,200.00

Que, mediante el Memorando N° 1174-2022-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto otorga certificación presupuestal para el pago de vacaciones truncas y/o no gozadas a favor del personal CAS, la afectación del presente gasto será en la certificación presupuestal N° 02787, por contar la Meta 0052 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0206-2022-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a favor de los herederos legales de don Martín Fernández Pérez, la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 3,200.00)**, por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas; del periodo comprendido entre el 10 de octubre de 2016 al 09 de agosto de 2021, laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057; según sucesión intestada en proporción a lo establecido por el Código Civil, de acuerdo con el detalle siguiente:





RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0210-2022-GORE.ICA/SGRH

N°	BENEFICIARIOS	PARENTESCO	PORCENTAJE	TOTAL
1	PAMELA JOCELINE VASQUEZ AQUIJE	Cónyuge	50%	S/ 1,600.00
2	RICARDO FABIAN FERNANDEZ VASQUEZ	Hijo	50%	S/ 533.34
3	MATHEW ALEXANDRE FERNANDEZ VASQUEZ	Hijo		S/ 533.33
4	PAMELA JOCELINE VASQUEZ AQUIJE	Cónyuge		S/ 533.33
TOTAL			100%	S/ 3,200.00

Artículo 2°.- Otorgar a favor de doña Pamela Joceline Vásquez Aquije, cónyuge supérstite de don Martín Fernández Pérez, la suma de **DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 33/100 SOLES (S/ 2,133.33)**, equivalente al 50% más el 16.66% de la liquidación por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas.

Artículo 3°.- Otorgar a favor de Ricardo Fabián Fernández Vásquez, hijo mayor de don Martín Fernández Pérez, la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON 34/100 SOLES (S/ 533.34)**, equivalente al 16.67% de la liquidación por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas.

Artículo 4°.- Otorgar a favor de Mathew Alexandre Fernandez Vasquez, hijo menor de don Martín Fernández Pérez, la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON 33/100 SOLES (S/ 533.33)**, equivalente al 16.67% de la liquidación por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas; monto que se deberá girar a nombre de doña Pamela Joceline Vásquez Aquije, en calidad de apoderada del menor.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0052, Específicas de Gasto 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo a los interesados y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

ABOG. JORGE EGUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE